

La composición del Ministerio Fiscal en España y en Francia: cuestiones de traducción y terminología

IVÁN DELGADO PUGÉS
Universidad de Málaga
idelgado@uma.es

Résumé

La traduction de textes spécialisés exige que le traducteur ait à sa disposition toute une série de connaissances thématiques relatives à de nombreux domaines du savoir. Dans le cas particulier de la traduction des textes de nature juridique, où la transmission de l'information se produit entre deux systèmes juridiques différents, le traducteur professionnel doit posséder des connaissances juridiques des deux systèmes concernés. Dans le présent article nous visons à faire un bref parcours par la figure du *Ministère public* français et le *Ministerio Fiscal* espagnol, organisme qui, dans ces deux pays, a pour mission de promouvoir l'action de la justice en défense de la légalité, des droits des citoyens et de l'intérêt public protégé par la loi, ainsi que de veiller à l'indépendance des tribunaux et de rechercher devant ceux-ci la satisfaction de l'intérêt social. Pour ce faire, on expliquera premièrement l'articulation et l'organisation de cet organisme et, deuxièmement, on analysera si les divergences qui existent entre les deux pays en contraste peuvent poser des problèmes traductologiques ou terminologiques qui rendent difficile le travail du traducteur.

Mots-clé:

Traduction juridique; terminologie; droit; Ministère public français, Ministère public espagnol.

Abstract

The translation of specialized texts demands translators to have a thematic knowledge related to many areas. In the case of the translation of legal texts, where the transmission of information is carried out between two different legal systems, a professional translator should possess special knowledge of the Law of both systems. This article aims to expose a brief summary of the figure of the French *Ministère public* and the Spanish *Ministerio Fiscal*, an organism that in both countries has as its mission that of promoting the operation of justice in the defence of the rule of law, of citizens' rights and of the public interest as safeguarded by the law, as well as that of protecting the independence of the Courts and securing through them the satisfaction of social interest. To this end, in a first stage we will explain how this organism is articulated and organized in both systems, and in a second phase we will analyze if the existing differences may lead to translation or terminological problems that may hinder the translator's work.

Key-words:

Legal translation; terminology; Law; French Office of the Public Prosecutor; Spanish Office of the Public Prosecutor.

0. Introducción

La traducción de textos especializados exige que el traductor disponga de una serie de conocimientos temáticos relativos a muchos campos del saber. En el caso de la traducción de textos de naturaleza jurídica, donde la transmisión de la información se produce entre dos ordenamientos jurídicos diferentes, el profesional debe poseer conocimientos de Derecho de ambos sistemas. En el presente artículo pretendemos hacer un breve recorrido por la composición del Ministerio Fiscal español y el *Ministère public* francés, órgano que en ambos países tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social. Para ello, en una primera fase se explica, *grosso modo*, cómo se articula y organiza este órgano en cada uno de los dos sistemas jurídicos utilizados como referente para analizar a continuación, mediante el análisis de un corpus textual delimitado, si las divergencias existentes plantean problemas traductológicos y/o terminológicos que dificulten la labor del traductor. Para ello, emplearemos un corpus textual (español-francés) extraído de las bases de legislación comunitaria de la Unión Europea, lo que nos permitirá comprobar y contrastar el uso real que los traductores hacen de la terminología propia de la organización y composición de esta figura jurídica en la traducción del español al francés, así como las estrategias de traducción empleadas para solventar dichos escollos.

1. El Ministerio Fiscal en España

El Ministerio Fiscal es un órgano con relevancia constitucional al que el artículo 124 de la Constitución Española, dentro del Título dedicado al Poder Judicial, se refiere en los siguientes términos:

El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social. El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

La normativa básica que regula el Ministerio Fiscal Español está constituida por el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Ley 50/81 de 30 de diciembre modificada por Ley 14/2003 de 26 de mayo). En el Estatuto Orgánico se contiene la regulación básica de las funciones, la estructura y organización, normas de funcionamiento, formas de acceso y pérdida de la condición de Fiscal, los derechos y deberes de los Fiscales y el régimen disciplinario.

Además, en cuanto a la adquisición y pérdida de la condición de miembro de la Carrera Fiscal, incapacidades, situaciones administrativas, deberes y derechos, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades de los mismos es aplicable supletoriamente lo dispuesto para Jueces y Magistrados en la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal es único para todo el Estado y sus miembros son autoridad a todos los efectos.

1.1. Composición y órganos

El ingreso en la denominada *Carrera Fiscal* en España se hace exclusivamente por oposición libre entre quienes cumplan los requisitos necesarios. Una vez superada la oposición y el curso en el Centro de Estudios Jurídicos¹ se produce el ingreso en la Carrera Fiscal tras el correspondiente juramento y toma de posesión de la plaza de destino. La plantilla está formada por Fiscales de Sala (equiparados a Magistrados del Tribunal Supremo) o Primera Categoría, Fiscales de la Segunda Categoría (equiparados a Magistrados) y Abogados-Fiscales (equiparados a Jueces).

1.2. El Fiscal General del Estado

Compete al Fiscal General del Estado el ejercicio de la dirección, jefatura y representación del Ministerio Fiscal. Es nombrado y cesado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial. La elección debe recaer entre juristas españoles de reconocido prestigio y con más de quince años de ejercicio efectivo de su profesión. Una vez nombrado, el Fiscal General debe actuar con imparcialidad e independencia, sin recibir instrucciones ni órdenes del Gobierno ni de ningún otro órgano administrativo o judicial. En todo caso, el Gobierno podrá interesar del Fiscal General del Estado que promueva ante los Tribunales las actuaciones pertinentes en orden a la defensa del interés público. El Fiscal General del Estado, oída la Junta de Fiscales de Sala, resolverá sobre la viabilidad o procedencia de la actuación interesada. El Fiscal General puede impartir instrucciones a todos los Fiscales. Estas directrices son esenciales para mantener el principio de unidad de actuación y se concretan a través de tres instrumentos fundamentales: las circulares, las instrucciones y las consultas.

Existen cinco órganos que prestan su ayuda al Fiscal General del Estado. Son los siguientes:

- a) El *Consejo Fiscal* es el órgano de representación de la Carrera Fiscal y se integra, en parte, mediante una extracción corporativa; lo preside el Fiscal General del Estado y lo componen dos tipos de miembros: los natos, que son el

1 Entre otras funciones del CEJ se encuentran “la participación en el proceso de selección y la formación inicial de los aspirantes al ingreso en la Carrera Fiscal y en los Cuerpos de Secretarios Judiciales, Médicos Forenses y, en su caso, demás personal al servicio de la Administración de Justicia”. [www.cej.justicia.es]

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo y el Fiscal Inspector Jefe, y los electivos, nueve Fiscales pertenecientes a cualquiera de las categorías de la Carrera Fiscal, elegidos por un periodo de cuatro años por todos los miembros del Ministerio Fiscal en servicio activo. Como órgano que asiste en sus funciones al Fiscal General del Estado, tiene entre sus principales competencias las de asesorarle en cuantas materias éste le someta, elaborar los criterios generales en orden a asegurar la unidad de actuación del Ministerio Fiscal en lo referente a la estructuración y funcionamiento de sus órganos, informar las propuestas respecto al nombramiento de los diversos cargos e informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal.

- b) La *Junta de Fiscales de Sala* es un órgano de asesoramiento técnico. La preside el Fiscal General del Estado y la integran el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, el Fiscal Inspector Jefe y los Fiscales de Sala. Asiste al Fiscal General del Estado en materia doctrinal y técnica, en orden a la formación de los criterios unitarios de interpretación y actuación legal, la resolución de consultas, elaboración de las memorias y circulares, preparación de proyectos e informes que deban ser elevados al Gobierno.
- c) La *Inspección Fiscal* ejerce competencias de inspección, organización y control de los medios personales y materiales.
- d) La *Secretaría Técnica* es órgano de apoyo constante al Fiscal General del Estado, para quien realiza los estudios e informes pertinentes de cara a que éste ejerza la jefatura superior del Ministerio Fiscal, llevando igualmente a cabo los trabajos preparatorios para la Junta de Fiscales de Sala.
- e) La *Unidad de Apoyo* realiza labores de asistencia técnica en materias de estadística, informática, traducción de lenguas distintas del castellano, gestión de personal y otras que no hayan de ser desempeñadas específicamente por Fiscales. La integran funcionarios de la Administración Civil.

2. El Ministère public en Francia

El *Ministère public francés* (también denominado *Parquet*²) es un órgano con rango de autoridad compuesto principalmente por magistrados —a veces representado por otras personas, como los funcionarios de la policía— que ejerce la acción pública contra las infracciones que hayan causado algún problema de orden público, y que vela por los intereses más

2 El término *Parquet* procede del francés antiguo y su significado era *parque pequeño* o *cercado*: “*Le parquet désigne le lieu où se tenaient les magistrats du Ministère Public : l’enceinte dans la grand chambre délimitée sur trois côtés par les sièges des juges et sur le quatrième par la barre, ce cœur de la salle, un espace clos et sacré, petit parc ou parquet*” (Ministère de la justice et des libertés www.justice.gouv.fr/index.php?rubrique=10050&ssrubrique=10288&article=11910).

generales de la población ante todas las jurisdicciones del ordenamiento judicial. Se encarga de emprender acciones penales y tiene el cometido de acusar (o no acusar). En Francia, está bajo la jerarquía del poder político a través del Ministro de Justicia (*Garde des Sceaux*) y la Dirección de Asuntos Penales e Indultos.

2.1. Composición y órganos

Los *magistrats* que componen el *Ministère public* son los mismos que componen el conjunto de *magistrats du siège*. Por regla general, a lo largo de su carrera, un *magistrat* ocupará tanto funciones en el *siège* como en el *Parquet*. Su composición varía en función de la jurisdicción a la que están destinados:

- a) En el caso de los *Tribunaux de police*, el *Ministère public* es un sustituto del *Tribunal de grande instance* para las faltas (*contraventions*) de quinta clase y un comisario de policía para las faltas de clase inferior.
- b) En el caso de los *Tribunaux correctionnels*, hay un fiscal de la República ayudado por un fiscal adjunto y/o vicefiscales y sustitutos del fiscal en función de la importancia del tribunal.
- c) En el caso de las *Cours d'appel*, hay un Fiscal General, así como los *avocats généraux* y sustitutos generales que componen lo que se viene a denominar el *parquet general*.
- d) En el caso de las *Cours d'assises*, el representante del *Ministère public*, llamado *avocat général*, es o bien un miembro del *parquet général*, o un miembro del *parquet* del *tribunal correctionnel*.
- e) En el caso de la *Cour de cassation*, hay un *procureur général*, un *premier avocat général* y *avocats généraux* (en este caso, no pueden ejercer ninguna acción pública, cumplen un papel informativo).

2.2. Actuación en el ámbito judicial

El *Ministère public* representa los intereses de la sociedad y con vistas a ello ejerce la acción pública (es decir, emprende las diligencias oportunas en tanto que demandante, interviniendo en el proceso como una parte principal). Actúa tanto en la fase de instrucción como durante el juicio. En el ámbito civil actúa de dos formas: como parte principal (como acusación o defensa) de oficio o en los casos especificados por la ley, o a favor de la defensa del orden público; o como parte interviniente cuando interviene para dar a conocer su parecer respecto a la aplicación de la ley en un asunto en el que tenga comunicación.

Asimismo, los servicios de la policía judicial están a disposición del *Ministère public*

a fin de investigar las infracciones, lo que le permite decidir o no la puesta en marcha de la acción pública.

2.3. Actuación en el ámbito administrativo

2.3.1. Ante las jurisdicciones financieras

El *Ministère public* se instituye ante tres tipos de jurisdicciones financieras. La Fiscalía ante la *Cour des comptes* consta de un *procureur général*, un *premier avocat général*, *avocats généraux* y encargados de misión. Estos *magistrats* también ejercen su labor ante la *Cour de discipline budgétaire et financière*.

2.3.2. Ante las otras jurisdicciones administrativas

En las jurisdicciones administrativas de derecho común existían los denominados “comisarios del gobierno” que podían asemejarse al *Ministère public*, pero sin tener realmente sus funciones. Su transformación en “informantes públicos” confirma que no dependen del *Ministère public*.

2.3.3. Ante el Tribunal des conflits

El artículo 6 de la ley de 4 de febrero de 1850 sobre la organización del *Tribunal des conflits* dispone lo siguiente: “Las funciones del *Ministère public* serán ejercidas por dos comisarios del gobierno elegidos todos los años por el Presidente de la República, uno entre los *maîtres des requêtes* del Consejo de Estado, y el otro en el *Parquet* de la *Cour de cassation*”. El tribunal sólo puede resolver tras haber escuchado las conclusiones del comisario del gobierno (artículo 4 de la ley). Si el informante pertenece al Consejo de Estado, entonces el comisario del gobierno debe ser un *magistrat* de la *Cour de cassation*, y viceversa.

3. Cuestiones de traducción y terminología

De acuerdo con la *Teoría General de la Terminología* (TGT) desarrollada por Wüster (1979/1998), el objetivo de la normalización terminológica es garantizar la precisión y la univocidad de la comunicación profesional a través del empleo de unos términos normalizados. Para alcanzar esta univocidad, en primer lugar se establece que a un concepto le corresponde una única denominación; y, en segundo lugar, se postula que a un término en una lengua A le corresponde un único término equivalente en una lengua B (Cabré Castellví 1993: 264-265). Como hemos mencionado de pasada en la introducción, este axioma no es, en una gran mayoría de los casos, aplicable al ámbito de la traducción jurídica, al confrontarse ordenamientos jurídicos diferentes —en ocasiones incluso pertenecientes a sistemas de Derecho divergentes³—. Cabré Castellví (1999: 77) explica este hecho mediante su Teoría Comu-

3 Resulta ciertamente curioso constatar que los ordenamientos jurídicos español y francés, pese a constituir sis-

nicativa de la Terminología (TCT), al considerar que cada comunidad lingüística organiza conceptualmente la realidad de forma diferente, por lo que el conocimiento especializado no es totalmente uniforme, en contra de lo que defendía la TGT.

Como acertadamente señala Bernard Thiry (2000: 1), “On sait que deux langues n’opèrent pas la même structuration de la réalité référentielle: il n’y a d’isomorphisme des langues ni dans leur structuration globale ni au niveau de leurs unités élémentaires”. Podríamos pensar que esta aseveración no es aplicable al ámbito de la terminología especializada, en nuestro caso, la jurídica; sin embargo, esto tampoco es cierto, como apunta en este sentido el mismo autor (2000: 1): “Il n’est pas moins certain que les langues de spécialité sont sujettes à la même loi: l’idéal d’univocité des terminologies ne parvient pas a démentire, en cela, le destin commun des faits linguistiques”.

La traducción especializada —la jurídica es una de ellas— es aquella que se encarga de la traducción de textos especializados, es decir, aquellos textos escritos con un lenguaje de especialidad. De acuerdo con la norma DIN 2342, “el lenguaje especializado es el área de la lengua que aspira a una comunicación unívoca y libre de contradicciones en un área especializada determinada y cuyo funcionamiento encuentra un soporte decisivo en la terminología establecida”. Según Cabré Castellví, los lenguajes de especialidad son “subconjuntos del lenguaje general caracterizados pragmáticamente por tres variables: la temática, los usuarios y las situaciones de comunicación” (1993: 193). En el presente apartado nos vamos a centrar en la primera de ellas, la temática⁴, que reviste una gran importancia por su carácter definitorio y ha sido objeto de gran discusión por parte de los estudiosos de la traducción. En el campo de la traducción jurídica, Valderrey Reñones, tras hacer un análisis de las distintas posturas, llega a la siguiente conclusión:

Desde nuestro planteamiento, la consecución de dicha competencia [la temática] está vinculada a la adquisición de un saber declarativo útil, derivado de un conocimiento sistémico de corte comparado y de una familiarización con la retórica básica empleada por la comunidad de juristas; a la práctica de la autoformación continua; al desarrollo del saber estratégico aplicado a la organización y realización del trabajo traductor, y a la identificación y resolución de problemas de índole temática. (2005: s.p.).

Estamos, pues, ante la sempiterna cuestión sobre qué es más conveniente, un especialista lingüístico (el traductor) con buenos conocimientos sobre una especialidad temática o un especialista en la temática con buenos conocimientos lingüísticos. Mayoral Asensio (1997: 137) afirma, en este sentido, que “el traductor no es el especialista que produce o recibe información especializada sino el profesional cuya principal responsabilidad consiste en difundir esta información salvando barreras lingüísticas y culturales” y que, por lo tanto, “el

temas de derecho continental, presenten diferencias como las vistas en los apartados anteriores en el terreno del Ministerio Fiscal; divergencias que son más acusadas que en comparación con otras figuras jurídicas.

4 Algunos autores optan por denominarla *campo*.

traductor, al igual que el documentalista, el bibliotecario, el lexicógrafo o el terminólogo, es un profesional que debe estar capacitado para trabajar con información especializada perteneciente a campos profesionales diversos y trabajar con ella con gran precisión”.

Sin duda alguna, podemos afirmar que lo ideal sería aunar estas dos características y que el traductor jurídico poseyera tanto conocimientos lingüístico-traductológicos como jurídicos (aunque los traductores jurados y judiciales no se limitan a la traducción de documentos de naturaleza jurídica). A pesar de que ya se están dando algunos pasos en esta dirección, por medio de la creación de dobles titulaciones en Derecho y Traducción en algunas universidades españolas, la realidad dista mucho de ser así y con frecuencia el traductor debe recurrir a la consulta de especialistas.

Gémar (2002: 163) señala que “Pour le commun des mortels, qu’il intimide, le droit est un domaine tellement vaste et complexe que seuls des initiés peuvent s’y risquer”. Esta práctica imposibilidad de abarcar todo el campo del Derecho se ve incrementada al plasmarse por escrito, como indica Campos Martín, por el hecho de que el lenguaje jurídico se caracterice por:

[...] une opacité qui devient obscurantiste pour le lecteur profane dans la matière, et une ambiguïté qui détermine l’incompréhension d’un bon nombre de termes. La conséquence est une manque de communication et une inintelligibilité des textes pour les destinataires non-avertis, c’est-à-dire, pour la plupart des personnes, malgré l’avertissement de “nul n’est censé d’ignorer la loi”. (2007: 309).

Por esta razón, la adquisición de conocimiento experto en una disciplina tan compleja como el Derecho reviste una importancia crucial en la formación del traductor jurídico y, en palabras de Mayoral Asensio (2005: 170), “le exige en todo momento un esfuerzo de acercamiento al saber experto, un nivel de capacidad de comprensión que no haga fracasar la comunicación especializada aun cuando [...] la capacidad de comprensión del experto se escape a sus posibilidades”. A este respecto, estamos de acuerdo con la afirmación que hace Román Mínguez basándose en las afirmaciones de Brown:

El nivel de comprensión suficiente para la traducción especializada (comprensión “operativa” o “de procedimiento” en Brown) se acerca más al concepto de “comprensión pasiva” (comprensión del hecho por sí mismo, sin integrarlo en el conocimiento general del mismo que posee el traductor) que al concepto de “comprensión activa” (comprensión que permite la integración del hecho en el conocimiento general del mismo que posee el traductor y el uso de ese conocimiento como parte integral de su conocimiento del mundo). (2008: 98).

Para ello, el traductor debe hacer uso de todas las herramientas que tiene a su disposición (la competencia instrumental, en la terminología de PACTE). En esta misma línea, Guerrero Ramos y Caparrós Sánchez afirman que:

El traductor de textos jurídicos, cuando se enfrenta a la traducción de los términos jurídicos, necesita tener un amplio conocimiento de las fuentes terminológicas que se encuentran a su disposición y a las que debe acudir. Estas fuentes normalmente son diccionarios bilingües, diccionarios monolingües, legislación jurídica, manuales de derecho, fuentes electrónicas, textos paralelos, etc. Por supuesto, la consulta a diccionarios bilingües debe considerarse como punto de partida y la información extraída de este tipo de fuentes debe ser cotejada y ratificada a través de una posterior investigación. (2008: 195).

Dado que nuestro corpus textual, como comentaremos en el siguiente punto, ha sido extraído de la legislación comunitaria europea, quisiéramos hacer una somera referencia, como ya señaláramos en otra publicación (Delgado Pugés, 2009), a uno de los factores más importantes en el proceso de traducción de los textos jurídicos comunitarios de índole penal y civil: la homogeneidad creciente en lo que al propio contenido jurídico de los documentos se refiere. Mientras que uno de los sempiternos caballos de batalla de la traducción jurídica ha sido siempre la asimetría entre los ordenamientos jurídicos —y, por ende, en las lenguas de trabajo— que se confrontaban, este proceso de convergencia en materia penal está acarrearando una serie de cambios mayúsculos en el quehacer diario de los traductores que trabajan con dichos documentos. En este sentido, Vessela Ivanova (2005: 9) apunta que “Ninguna lengua europea estaba ‘diseñada’ para hacer frente a las necesidades de una construcción europea común, lo que explica la aparición de conceptos supranacionales, que son preferibles ante términos nacionales para no conducir a confusiones”.

No obstante, como veremos posteriormente en el análisis, esta homogeneización y convergencia dista mucho todavía de ser efectiva en el ámbito relativo al Ministerio fiscal.

4. Análisis del corpus textual

El corpus textual empleado para la elaboración del presente estudio ha sido la base de datos EUR-Lex⁵, que ofrece acceso gratuito a la legislación de la Unión Europea y a otros documentos considerados de carácter público. Esta base de datos dispone de todos sus documentos redactados en las 23 lenguas oficiales de la UE, en consonancia con la práctica del multilingüismo⁶, pues, como indica Vessela Ivanova (2005: 2):

La utilización de todas las lenguas oficiales en la traducción tiene motivaciones jurídicas, económicas y culturales que subyacen a principios democráticos, cuya ausencia amenazaría la filosofía y la existencia de la Unión. [...] Los textos traducidos tienen valor de originales, existe la llamada autenticidad múltiple, aunque la palabra “auténtico” viene a significar aquí “legalmente vá-

5 <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>

6 Idea que también subrayan Wagner, Bech y M. Martínez (2002: 1): “Equal status for the official languages goes to the heart of what the European Union is all about. Language is a part of national and personal identity. There can be no question of imposing a sort of artificial “Euro-identity” – far from it: the languages of Europe are part of its immense and diverse cultural heritage, and they should be cherished”.

lido”. [...] Esta ficción legal (la misma validez jurídica) es de gran importancia para la UE dado que mantiene la igualdad de importancia de todas las lenguas oficiales y salvaguarda las identidades nacionales de los Estados miembros.

Asimismo, el *Libro de estilo interinstitucional* de la Unión Europea, en su introducción⁷, señala que:

[...] en la perspectiva del plurilingüismo de las instituciones, que exige la comparabilidad de los textos en las distintas lenguas a la vez que el respeto de la impronta particular de cada una de ellas, se requiere un considerable esfuerzo para la armonización necesaria entre prácticas con frecuencia divergentes.

Los cerca de 3 millones de documentos accesibles se remontan a 1951. La base de datos se actualiza diariamente, lo que permite que anualmente se incorporen unos 12.000 documentos nuevos.

Se ha procedido a la elección de 26 términos en español relativos al ámbito de la composición orgánica del Ministerio Fiscal. Esta elección no ha sido casual o caprichosa, sino que responde a una opción deliberada, precisamente porque se trata de términos portadores de una carga cultural muy fuerte al pertenecer de forma unívoca al ordenamiento jurídico de la lengua origen (en este caso, el ordenamiento jurídico español) y, por ende, en la cultura origen. Campos Plaza y Ortega Arjonilla (2005: 475) ya señalaban que una de las características principales de la traducción francés-español y español-francés de textos jurídicos es “la inexistencia frecuente de equivalentes en la lengua meta debido a la fuerte carga cultural que caracteriza a la producción textual de documentos jurídicos”. Podríamos decir que algunos son términos prácticamente “intraducibles” al francés desde una perspectiva exclusivamente jurídica.

A su vez, la no aparición de algunos de estos términos propios de la composición del Ministerio Fiscal español en la legislación europea es una muestra de las divergencias existentes en los ordenamientos jurídicos español y francés respecto a esta figura jurídica. Asimismo, las apariciones aquí recogidas permiten hacerse una idea de cuáles son las figuras comunes —o al menos similares— en ambos sistemas, que cada vez tienden más a converger, como hemos comentado anteriormente.

Término en español

Traducción realizada al francés⁷

Ministerio Fiscal

Ministerio fiscal (sin aclaración)
ministère public
Ministerio Fiscal (sin aclaración)
parquet

⁷ <http://publications.europa.eu/code/es/es-000900.htm> [última actualización a 4 de mayo de 2010]

Fiscalía	ministère public parquet
Ministerio Público	ministère public
Fiscal	magistrat du parquet procureur
Fiscal de Sala (o de Primera Categoría)	<i>Fiscal de Sala</i> (sin aclaración) Procureur de chambre
Fiscal General del Estado	procureur général (no se indica de l'État) Procureur général
Fiscalía General del Estado	parquet général de l'État [Procureur Général près la Cour de Cassation]
Fiscalía del Tribunal Supremo	parquet devant la Cour suprême [bureau du Procureur de la Cour Suprême]
Fiscal del Tribunal Supremo	[avocat général]
Fiscalía ante el Tribunal Constitucional	—
Fiscal ante el Tribunal Constitucional	—
Fiscalía de la Audiencia Nacional	ministère public à l' <i>Audiencia Nacional</i>
Fiscalías Especiales	ministères publics spécialisés parquets spéciaux
Fiscalía del Tribunal de Cuentas	parquet devant la Cour des comptes
Fiscalía Jurídico Militar	—
Fiscalías Territoriales	bureaux d'enquête régionaux
Junta de Fiscales de Sala	collège des procureurs de chambre
Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia	parquets correspondants des Tribunaux supérieurs de Justice
Teniente Fiscal	procureur général adjoint Teniente Fiscal (sin aclaración)
Secretaría Técnica	Secrétariat technique
Fiscalía Antidroga	—
Fiscalía Anticorrupción y contra la Delincuencia Organizada	Parquet anti-corruption

Fiscal Jefe	—
Fiscalía de Área	—
Fiscalía Provincial	—
Fiscalía Togada	—
Fiscal Togado	[représentant du Ministère Public auprès d'un tribunal militaire]

Tabla 1. Término origen en español y traducción realizada al francés en la base de datos EUR-Lex.

A continuación, en base a la tabla anterior, analizaremos el modo en que los traductores de la Unión Europea han abordado el trasvase de los términos recogidos en nuestro corpus textual. Para ello, recurriremos al concepto de técnica de traducción, que, en palabras de Hurtado Albir (2001: 268) se define como:

[...] un procedimiento, generalmente verbal, visible en el resultado de la traducción, que se utiliza para conseguir la equivalencia traductora, con cinco características básicas: 1) afectan al resultado de la traducción; 2) se catalogan en comparación con el original; 3) se refieren a microunidades textuales; 4) tienen un carácter discursivo y contextual; 5) son funcionales.

- 1 *Préstamo* (se introduce una palabra o expresión de otra lengua sin traducirla. Puede ser puro o naturalizado).
- 2 *Calco* (se traduce literalmente una palabra o sintagma de la LO. Puede ser léxico o estructural).
- 3 *Adaptación* (un elemento cultural se reemplaza por otro propio de la CT).
- 4 *Elisión* (se omiten elementos de información presentes en el TO).

<i>Técnica de traducción empleada</i>	<i>Término origen y término meta</i>
Préstamo	Ministerio Fiscal > Ministerio Fiscal Fiscal de Sala > <i>Fiscal de Sala</i>
Calco	Fiscal de Sala > Procureur de chambre Tribunales Superiores de Justicia > Tribunaux supérieurs de Justice Secretaría Técnica > Secrétariat Technique
Adaptación	Ministerio Fiscal > Ministère public / ministère public / Parquet / parquet

Adaptación + préstamo	Fiscalía de la Audiencia Nacional > ministère public à l' <i>Audiencia Nacional</i>
Elisión	Fiscalía Anticorrupción y contra la Delincuencia Organizada > Parquet anti-corruption

Tabla 2. Técnicas de traducción empleadas en la traducción (español-francés) de los términos.

Llama poderosamente la atención que en casos de figuras que podríamos calificar de prácticamente “intraducibles” al francés desde una perspectiva exclusivamente jurídica (puesto que no existen en el ordenamiento jurídico francés, hay un vacío conceptual), no se haya empleado la técnica de *descripción* (descripción de la forma o función de un término o expresión). Ante esta situación, el traductor se enfrenta con la disyuntiva de qué hacer. La solución que nos parece más acertada es la que propone Duro Moreno (2000: 4): “[...] en el supuesto de que no exista equivalencia referencial ni, consecuentemente, conceptual y terminológica [...] al traductor le cabe dar un rodeo y emplear las técnicas de la explicación, la aproximación y la adaptación”. No obstante, sí hemos de señalar que en algunos casos, al no haber duda alguna de que los términos se refieren a España (en la versión traducida al francés), por el contexto en el que se utilizan, parece ser que los traductores no han estimado necesario hacer aclaraciones al respecto.

El análisis de las técnicas de traducción nos lleva a la constatación de la existencia, a grandes rasgos, de cuatro categorías de términos:

a) *Términos con equivalente traductológico*

Serían aquellos términos que tendrían un equivalente válido desde el punto de vista de la traducción —no desde un punto de vista estrictamente jurídico— y que podrían funcionar y ejercer de forma adecuada la función comunicativa del TO en la cultura meta. Ejemplos de este tipo de término serían *fiscal* > *procureur* y *Fiscalía General del Estado* > *Parquet Général de l'État*⁸.

b) *Términos que encierran una acepción conceptual característica del sistema jurídico español*

8 En este caso, vemos cómo el equivalente propuesto por el diccionario de Olivier Merlin intenta efectuar un correlato y traslación del ordenamiento jurídico español al francés, proponiendo como traducción del término español *Procureur Général près la Cour de Cassation*; traducción que, a nuestro juicio, no sería correcta y podría llevar a confusión al lector meta. Otra propuesta que consideramos incorrecta es la traducción propuesta para *fiscal del Tribunal Supremo*, que se traduce realizando una transferencia al sistema francés por *avocat général* en lugar de una traducción explicativa, lo que constituye un error, ya que esta figura es un “Magistrat du Parquet général près la Cour de cassation, la Cour des comptes, la Cour de de sûreté de l'État ou les cours d'appel qui participe à l'exercice des fonctions du ministère public sous la direction du procureur général et porte la parole, au nom de celui-ci, devant la Chambre à laquelle il est affecté”, lo que deja a las claras que su papel es más genérico y abarca más competencias que la figura del ordenamiento jurídico español, por lo cual no puede establecerse una equivalencia sin más entre ellas, sin que medie aclaración alguna por parte del traductor.

En este caso, nos referimos a aquellos términos portadores de un concepto jurídico perteneciente al ordenamiento jurídico español y que no tienen ningún equivalente (ni siquiera aproximado) en el ordenamiento jurídico francés. En estos casos, se ha optado por dejar el término en español (préstamo) o efectuar una traducción literal (calco). Ejemplos de ello serían *Fiscal de Sala* > *Fiscal de Sala / Procureur de chambre* y *Fiscalía de la Audiencia Nacional*.

- c) *Términos que pueden traducirse por varios términos aproximadamente equivalentes, según el punto de vista adoptado*

Aquí englobaríamos aquellos términos que pueden tener varios equivalentes, dependiendo de las circunstancias concretas del contexto en que éstos se inserten. Un ejemplo de ello sería el caso de *Ministerio Fiscal* o *Ministerio Público*. Para explicar la idiosincrasia de estos términos, vamos a acudir a la explicación que de ellos hace Ortega Arjonilla (2008: 243):

Es el caso de *Ministerio público*, que puede ser traducido en francés por dos términos que son sinónimos entre sí: *Ministère public* y *Parquet*. En este caso, hemos de tener en cuenta que la doble equivalencia en francés supone un problema de traducción porque no siempre es pertinente traducir *Ministerio público* por *Ministère public* sino por *Parquet* aunque nos reframos a una misma realidad en español. Así, por ejemplo, cuando nos encontramos una comisión rogatoria activa en francés (procedente, por tanto, de Francia), suele utilizarse un código que identifica el documento como procedente del *Parquet n.º XXX*. En este caso, caben dos posibilidades en español poner *Fiscalía* o *Ministerio Público* como equivalente. No obstante, cuando encontramos en español la designación *Ministerio Público* en un contexto general, el equivalente habitual es *Ministère public* en francés.

- d) *Expresiones homogéneas desde un punto de vista jurídico “adaptadas” desde el punto de vista lingüístico*

En ciertas ocasiones, en traducción jurídica nos hallamos ante casos en los que, si bien el concepto jurídico expresado es común a la CO y CM, el traductor ha optado por emplear la denominación propia y característica de la lengua y cultura metas, produciéndose así una suerte de “adaptación desde el punto de vista lingüístico”. El ejemplo más característico de ello sería *Fiscalía Anticorrupción y contra la Delincuencia Organizada* > *Parquet anti-corruption*.

Además, se aprecia un uso poco claro e inconsistente de las mayúsculas y las minúsculas (por ejemplo, *procureur général/Procureur Général* o *Cour de Cassation/ Cour de cassation*) en el nombre de instituciones o cargos. La ortografía francesa nos despeja estas dudas, puesto que únicamente el primer elemento de la cadena es el que comienza con letra mayúscula, por lo que, siguiendo con el ejemplo anterior, la forma correcta sería *Cour de cassation*.

5. Conclusiones

Del análisis de la traducción de la terminología elegida se desprende, a grandes rasgos, que las traducciones efectuadas en el seno de la Unión Europea en lo tocante a la figura del Ministerio Fiscal y, en particular, en lo referente a su composición estructural, son traducciones en las que la terminología no se encuentra normalizada. Las distintas opciones de traducción escogidas por los traductores para un mismo término son buena muestra de ello.

En la gran mayoría de las ocasiones, queda claramente reflejado que el término origen no hace referencia a ninguna figura jurídica del ordenamiento jurídico propio de la lengua meta y, otras veces, se emplea. No obstante, el receptor meta que no sea experto en el sistema jurídico propio de la lengua origen no podrá apreciar las diferencias existentes respecto al ordenamiento jurídico de su país, puesto que en los ejemplos propuestos no se hace ninguna aclaración o explicación de los matices intrínsecos que poseen las figuras tratadas. Esto puede deberse a que en la traducción realizada de los documentos comunitarios no existe la figura de la *nota del traductor*, que sí es empleada (y con profusión) en la traducción jurada. Como apuntan Campos Plaza y Ortega Arjonilla (2005: 475), el empleo de notas o comentarios es una práctica ampliamente aceptada en traducción jurídica como forma de compensar la inexistencia de “equivalentes” en la cultura meta. Sin embargo, vemos que en multitud de ocasiones sí se formulan aclaraciones entre paréntesis (sobre todo en el caso de haber optado por utilizar préstamos).

Esta escasa normalización en lo relativo a la composición del Ministerio Fiscal nos lleva a plantear futuras investigaciones en este sentido. Una de ellas podría ser la confección de un glosario de referencia español-francés que recoja de forma sistemática los usos más adecuados, previa consulta con expertos.

Así pues, siguiendo nuevamente a Ortega Arjonilla (2008: 261), podemos afirmar que:

[...] existen dos acercamientos posibles a la terminología jurídica: el que establece los equivalentes terminológicos a partir de los supuestos y metodologías propias del Derecho comparado (de indudable utilidad cuando existe un paralelismo grande entre los sistemas objeto de comparación), y el que se basa en los criterios propios de la traducción profesional, que busca salvar las barreras culturales que existen entre la cultura origen y la cultura meta en el proceso de traducción.

En vista de los resultados conseguidos, resulta evidente que el conocimiento de la estructuración del Ministerio Fiscal es una condición *sine qua non* e imprescindible para realizar una traducción correcta de este tipo de elementos en virtud de la escasa normalización e inestabilidad que presentan los términos pertenecientes a este campo.

Referencias bibliográficas

- CABRÉ CASTELLVÍ, María Teresa. 1993. *La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona, Empúries/Antártida.
- 1999. *La terminología: representación y comunicación: elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos*. Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, Institut Universitari de Lingüística Aplicada (IULA).
- CAMPOS MARTÍN, Natalia. 2007. “La terminología jurídica en el ámbito español-francés” in María del Carmen Balbuena Torezano y Ángeles García Calderón (eds.), *Traducción y mediación cultural. Reflexiones interdisciplinarias*. Granada, Atrio, 309-316.
- CAMPOS PLAZA, Nicolás & Emilio ORTEGA ARJONILLA. 2005. *Panorama de Lingüística y Traductología*. Granada, Atrio.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. <www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- CORNU, Gérard. 2007. *Vocabulaire juridique*. París, Presses Universitaires de France, 8ª ed.
- DELGADO PUGÉS, Iván. 2009. “Una aproximación a la convergencia europea en materia de justicia y sus implicaciones para la traducción” in Emilio Ortega Arjonilla y Ana Belén Martínez López (eds.), *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación (3.a ed.)*. Granada, Atrio Editorial (en prensa).
- DURO MORENO, Miguel. 2000. “¿Especial o especializada? La traducción al español del derecho inglés” in *La Traduction juridique: Histoire, théorie(s) et pratique*. Ginebra, Universidad de Ginebra/Association suisse des traducteurs, terminologues et interprètes. [www.tradulex.org/Actes2000/Duro.pdf]
- EURLEX. LEGISLACIÓN EUROPEA EN LÍNEA. 2010. [<http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>]
- GÉMAR, Jean-Claude. 2002. “Le plus et le moins-disant culturel du texte juridique. Langue, culture et équivalence”. *META*, XLVII, 2, 163-176.
- GUERRERO RAMOS, Gloria & Rocío CAPARRÓS SÁNCHEZ. 2008. “Situación actual de la terminología jurídica en España” in Emilio Ortega Arjonilla (dir.), *La traducción e interpretación jurídicas en la Unión Europea. Retos para la Europa de los ciudadanos*. Granada, Comares, 191-210.
- IVANOVA, Vessela. 2005. “Competencias del traductor de actos jurídicos comunitarios desde una perspectiva funcionalista” in M. E. García García; A. González Rodríguez; C. Kunschak; y P. Scarampi (eds.), *Actas de las IV Jornadas sobre la Formación y Profesión del Traductor e Intérprete: calidad y traducción. Perspectivas profesionales y académicas [CD-ROM]*. Madrid, Universidad Europea de Madrid.
- LIBRO DE ESTILO INTERINSTITUCIONAL. 2010. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. [<http://publications.europa.eu/code/es/es-000500.htm>]
- MAYORAL ASENSIO, Roberto. 1997. “La traducción especializada como operación de documentación”. *Sendeban*, n.º 8-9, 137-153.
- 2005. “El polifacetismo del traductor” in Cristina García de Toro e Isabel García Izquierdo (eds.), *Experiencias de traducción. Reflexiones desde la práctica traductora*. Castellón: Publicacions de la Universitat Jaume I, 165-180.
- MERLIN WALCH, Olivier. 2006. *Dictionnaire juridique. Français-Espagnol / Espagnol-Français*. París, Librairie Générale de droit et de jurisprudence, 5ª ed.
- MINISTÈRE DE LA JUSTICE ET DES LIBERTÉS. 2007. “La Justice: repères historiques”. [www.justice.gouv.fr/index.php?rubrique=10050&ssrubrique=10288&article=11910]
- ORTEGA ARJONILLA, Emilio. 2008. “Termjurídica (2): las barreras culturales y la direccionalidad en la traducción de la terminología jurídica: la base de datos SOLON (español-francés)” in Emilio Ortega Arjonilla (dir.), *La traducción e interpretación jurídicas en la Unión Europea. Retos para la Europa de los ciudadanos*. Granada, Comares, 239-261.
- PRIETO-CASTRO y FERRÁNDIZ, Leonardo. 1977. “El Ministerio Fiscal en Europa”. Separata de la *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, n.º 2, enero-marzo 1977, 1-32.

- ROMÁN MINGUEZ, Verónica. 2008. *La enseñanza de la traducción (inglés-español) de los tipos textuales del mundo de la empresa: aproximación metodológica y materiales*. Málaga, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Málaga.
- THIRY, Bernard. 2000. "Équivalence bilingue en traduction et terminologie juridiques: Qu'est-ce que traduire en droit?" in *La Traduction juridique: Histoire, théorie(s) et pratique*. Ginebra, Universidad de Ginebra/Association suisse des traducteurs, terminologues et interprètes. [www.tradulex.org/Actes2000/Thiry.pdf]
- VALDERREY REÑONES, Cristina. 2005. "¿Cómo ser un traductor jurídico competente? De la competencia temática" in M. E. García García; A. González Rodríguez; C. Kunschak; y P. Scarampi (eds.), *Actas de las IV Jornadas sobre la Formación y Profesión del Traductor e Intérprete: calidad y traducción. Perspectivas profesionales y académicas [CD-ROM]*. Madrid, Universidad Europea de Madrid, 20 pp.
- WAGNER, Emma, Svend BECH & Jesús M. MARTÍNEZ. 2002. *Translating for the European Union Institutions*. Manchester, St. Jerome Publishing (colección Translation Practices Explained).
- WÜSTER, Eugen. 1998. *Introducción a la teoría general de la terminología y a la lexicografía terminológica*, Traducido por Anne Cécile Nokerman. Barcelona, Institut Universitari de Lingüística Aplicada/ Universitat Pompeu Fabra.